



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	AUMENTO DE UOTA ALIMENTARIA,
DEMANDANTE	LUZ MARY GUEVARA MARRIAGA,
DEMANDADO	ESNEIDER RAFAEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ,
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00221-00.

La demandante en el presente proceso, confiere poder al Doctor HAROL DAVID FERNÁNDEZ GUZMÁN, defensor público, con nota de presentación personal ante la notaría Tercera del Circulo de Valledupar de 6 de julio de 2023, y éste a su vez solicita se reconozca personería y le sea enviado por correo el expediente digital. Igualmente, la señora Guevara Marriaga solicita amparo de pobreza.

Por ser procedente, se ORDENA TENER al doctor HAROLD DAVID FERNÁNDEZ GUZMÁN, con T. P. 161.202 del C. S. J. quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora LUZ MARY GUEVARA MARRIAGA demandante en este proceso y madre biológica de los menores O. Y. y L. Y. J. G. para representarla en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

CONCEDER amparo de pobreza a la señora LUZ MARY GUEVARA MARRIAGA, por consiguiente, no está obligada a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas de conformidad con el artículo 154 C. G. del P.

Por otro lado, atendiendo la solicitud del togado, ENVIAR al correo haroldfdz@hotmail.com el expediente digital del presente proceso.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023 00221-00.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9363643366b26761b6b6f6ff29c8515ea7d8c7673cc8fc3f2e46ea5ea66c209b**

Documento generado en 03/12/2023 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>